



## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
<b>RADICADO</b>	<b>05001-40-03-014-2011-00052-00</b>
<b>Demandante</b>	CREDI AS
<b>Demandadas</b>	JENNIFER GARCIA VAHOS SILVIA ELENA VAHOS MESA
<b>Interlocutorio</b>	0898
<b>Asunto</b>	No reconoce personería

En atención a la solicitud del abogado ERLINSON LAMBRAÑO BARANOVA, en el que solicita se le reconozca personería jurídica para actuar en representación de las demandadas JENNIFER GARCIA VAHOS y SILVIA ELENA VAHOS MESA, observa el Despacho que no se ha arrimado poder alguno que legitime a este profesional del derecho para representar a las demandadas.

En efecto, mediante memorial de fecha 24 de febrero de 2022, indicó que el día 24 de junio de 2021 a las 14:53 fue enviado memorial al correo del juzgado solicitando que: «se me reconozca personería jurídica como apoderado de las demandadas, de acuerdo con el artículo 73 del código general del proceso, según el cual mis poderdantes deben comparecer al proceso por conducto de abogado legalmente autorizado y en los términos del artículo 77 del mismo código con respecto a las facultades que se me otorgan». Con este memorial no se arrimó poder alguno.

Ahora, al revisar el correo del 24 de junio de 2021, allí solo se dice que: "Como apoderado de la parte pasiva en el proceso ejecutivo con radicado 05001400301420110005200 del 25 de enero de 2011, me permito solicitarle el

reconocimiento de personería jurídica dentro del proceso, para tales efectos adjunto PDF con el memorial de la referencia". Sin embargo, con dicho email no se aportó poder alguno. Además, el PDF que allí se anuncia tampoco fue adjuntado al correo electrónico:

De: ERLINSON LAMBRAÑO BARANOA <erlinsonlambrano@hotmail.com>  
Enviado: jueves, 24 de junio de 2021 2:53 p. m.  
Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: MEMORIAL

Buenas tardes,

Como apoderado de la parte pasiva en el proceso ejecutivo con radicado 05001400301420110005200 del 25 de enero de 2011, me permito solicitarle el reconocimiento de personería jurídica dentro del proceso, para tales efectos adjunto PDF con el memorial de la referencia.

ERLINSON LAMBRAÑO BARANOA  
Abogado  
Universidad Autónoma Latinoamericana

En consecuencia, dado que no obra en el expediente poder que faculte al abogado ERLINSON LAMBRAÑO BARANOA para actuar en el presente proceso, no puede reconocérsele personería jurídica y, en este orden, no puede accederse a su petición de remitir el vínculo para acceder al expediente digital, hasta que aporte un poder en debida forma, bien sea con presentación personal de conformidad con el art. 74 del C.G.P., o con la constancia de haberse conferido a través de un mensaje de datos siguiendo los derroteros del art. 5 del Dec. 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE,**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ**

JD

Firmado Por:

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
05001 40 03 014 2011 00052 00  
JD*

**Jhon Fredy Cardona Acevedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c20d4b9bb80805f6bb1024a245ca1a133b1afb3db18b8d3c07eb753d51c6c5**

Documento generado en 17/05/2022 08:21:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**